



DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ COMO MAGISTRADO NÚMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio **TPE-168/2022**, signado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al **C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ** para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala¹:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1

[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL C. DR. ÁLVARO
RODRÍGUEZ ALCALÁ COMO MAGISTRADO NÚMERARIO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

PÁRRAFO REFORMADO POR DEC. 387, P. O.63, 6 DE AGOSTO DE 2015.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

PÁRRAFO ADICIONADO POR DEC. 387, P. O.63, 6 DE AGOSTO DE 2015.



SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa²:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estatal al tenor siguiente³:

ARTÍCULO 110.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³

[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO. - Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	<p>Lugar de nacimiento: Torreón, Coahuila de Zaragoza, presentando acta de nacimiento original expedida por la Directora Estatal del Registro Civil en Coahuila.</p>
--	--



DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ COMO MAGISTRADO NÚMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.</p>	<p>Fecha de nacimiento: 23 de Diciembre de 1977. Edad: 45 años</p>
<p>III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.</p>	<p>Presenta copia certificada del Título de Licenciado en Derecho expedida por el Centro Tecnológico y de Educación Superior Sierra Madre. Plantel Torreón, expedido en fecha 14 de Noviembre de 2005.</p> <p>De igual manera a su vez presenta Cedula Profesional con número 4988022, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de fecha 29 de Noviembre de 2006.⁴</p>
<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Presenta Carta de No Antecedentes Penales con fecha de expedición 24 de Agosto de 2022, suscrita por el Encargado de la Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, Sección Laguna.</p>
<p>V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.</p>	<p>Presenta carta expedida por el Secretario del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Durango y del Ayuntamiento del Municipio Republicano de Lerdo, Dgo., con fecha 8 de Julio de 2022, en el cual se manifiesta que lo conocen desde hace 5 (cinco) años respectivamente y les consta que reside desde hace 15</p>

⁴ Consúltese en: <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



	(quince años en el domicilio indicado en ese municipio).
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta de intención, de fecha 24 de Agosto de 2022; mediante el cual manifiesta que cumple con los requisitos constitucionales legales. De igual forma señala no haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta de intención, de fecha 24 de Agosto de 2022; mediante el cual manifiesta; que ha servido en la impartición de justicia como Secretario de Acuerdos y Juez de Primera Instancia, alcanzando la inamovilidad como juzgador de carrera judicial; cuenta con antecedentes profesionales al desempeñarse como Ministerio Público en el Estado de Durango; así mismo recibiendo reconocimiento al mérito judicial en el año 2021.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar



que el **C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- **Doctorado**, en el Instituto de Posgrado INPOSHUAC de Torreón, Coahuila.
- **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal Oral**, en el Instituto de Posgrado INPOSHUAC de Torreón, Coahuila.
- **Licenciatura en Derecho**, en la Universidad Interamericana del Norte, campus Torreón Coahuila.

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- **Cargo actual**, Juez Primero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, del Programa de Justicia Terapéutica y Coordinador de Jueces de Control con sede en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.
- **2011-2022 Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Durango:**
 - Juez cuarto de Ejecución Penal en el Estado con sede en Gómez Palacio, Durango.
 - Juez Décimo Sexto de Control y Tribunal de enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial con sede en al ciudad de Durango Capital.
 - Juez de Jurisdicción Mixta del Décimo Distrito Judicial con sede en Nazas, Durango.
 - Juez Quinto de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de los distritos Judiciales Segundo, Tercero y Décimo Segundo con sede en Gómez Palacio, Durango.



Juez Segundo Especializado en Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Durango.

Juez Especializado para Menores de Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado para Menores Infractores de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango.

- **2006-2011 Fiscalía General del Estado de Durango:**

Sub director de Averiguaciones Previas en la Región Laguna de Durango en la Ciudad de Lerdo, Durango.

Agente de Investigador del Ministerio Público, en la capital y diversos municipios del Estado de Durango, adscrito a distintas unidades de investigación: Homicidios, Robos, Patrimoniales, Hechos de Tránsito Terrestre, Coordinación de Ministerios Públicos Foráneos.

- **2000-2005 Despacho Jurídico**

Asociado en despacho Jurídico atendido diversas ramas principalmente la materia penal.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa⁵:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento⁶:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala⁷:

Artículo 8. Garantías Judiciales

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>



1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹¹⁹.⁸

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta

⁸ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ COMO MAGISTRADO NÚMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

de que el **C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**, para asumir el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ COMO MAGISTRADO NÚMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al **C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**, por el periodo comprendido del 30 de agosto de 2022 al 29 de agosto de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al **C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).



*DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL C. DR. ÁLVARO
RODRÍGUEZ ALCALÁ COMO MAGISTRADO NÚMERARIO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO*

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRIGUEZ
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**